



RESOLUCION 025/2025

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183)
PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es un ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2006, modificada; dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **IGOR DAVID RODRÍGUEZ DURÁN**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacionales (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *"elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago"*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público "la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible".

CONSIDERANDO QUINTO: Que según artículo 42, de dicha Ley, *" El Director o Directora General estará facultado, de acuerdo al presupuesto disponible, de conformidad con la Ley de Contratación Pública y con las demás leyes que rigen la materia y en fomento al ejercicio adecuado de los poderes y deberes asignados bajo la presente ley, para contratar o de otro modo disponer de los servicios de personas privadas y organizaciones públicas o gubernamentales"*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que así mismo establece el artículo 45, de dicha Ley que: *"El Director o Directora General puede delegar la ejecución de las funciones que le hayan sido asignadas por la presente ley, en personas privadas debidamente calificadas, sujetas a la supervisión, revisión y reglamentación establecida. Este se asegurará de que dichas funciones no sean delegadas de manera que los operadores, las escuelas y talleres de mantenimiento ejecuten acciones que creen conflictos de interés"*.

PWDW



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la mencionada Ley, también dispone en su artículo 50, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que según artículo 112, de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO NOVENO: Que, tras el análisis de las Regulaciones Federales de Aviación (FAR 183) y los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR 61), referentes a las personas externas o privadas designadas por la autoridad aeronáutica competente para actuar como examinadores o representantes autorizados, las áreas técnicas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) consideraron viable su adopción, a fin de armonizar la normativa nacional y fortalecer el marco regulatorio aplicable al personal aeronáutico examinador designado en la República Dominicana.

CONSIDERANDO DECIMO: Que según lo establecido en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el desarrollo, aprobación y enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, se debe realizar dicha modificación de acuerdo a las necesidades del sector aeronáutico en la República Dominicana, tal y como se expresa en su Subsección 22.13 literales b, c y f.

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El FAR 183 de la Administración Federal de Aviación Civil de los EE. UU.

VISTO: El LAR 61 de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

VISTO: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el desarrollo, aprobación y enmiendas de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos.

owaw



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

VISTO: El Oficio DRRA/362/2024, de fecha 15 de septiembre de 2025, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda de la versión Original del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 183), sobre Personal Aeronáutico Examinador Designado. Dicho oficio indica que esta propuesta fue publicada por un periodo mínimo de 30 días, para consulta a los interesados, desde el 08 de agosto al 08 de septiembre ambos de 2025.

POR TALES MOTIVOS, el Director General de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y sus modificaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 183), sobre Personal Aeronáutico Examinador Designado, el cual se leerá de la siguiente manera:

Sección "A" – Generalidades

183.1 Aplicabilidad

Este reglamento establece los requisitos, atribuciones, limitaciones y procedimientos para la designación y cancelación de la delegación otorgada a personas privadas para actuar en representación del Director General del IDAC como:

- a) Personal Aeronáutico Examinador Designado (PAED), para realizar exámenes, evaluaciones y verificaciones de competencia requeridas para la emisión, renovación o convalidación de licencias y habilitaciones al personal aeronáutico. Las siguientes autorizaciones de PAED son aplicables a este reglamento:
 - 1) Piloto examinador designado;
 - 2) Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado; y
 - 3) Despachador de vuelo examinador designado.
- b) Organización designada para realizar funciones específicas en nombre del Director General relacionadas con la operación, ingeniería, fabricación, aeronavegabilidad o mantenimiento de aeronaves.

eww

183.3 Definiciones

Sin perjuicio de lo establecido en el RAD 1, Definiciones y Abreviaturas, acogemos las siguientes definiciones.



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

- a) **Evaluación de competencia:** Proceso práctico u oral mediante el cual se determina la aptitud del aspirante para realizar funciones aeronáuticas.
- b) **Personal Aeronáutico Examinador Designado (PAED):** Es la persona externa designada por el IDAC para conducir evaluaciones de certificación, competencia y recurrente al personal aeronáutico.
- c) **Postulante:** Persona que solicita una licencia o autorización aeronáutica.

Sección “B” – Designación y requisitos

183.101 Criterios para la designación

El Director General del IDAC podrá autorizar como PAED a personas privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) presentar una solicitud formal y la documentación de respaldo.
- b) ser titular de una licencia igual o superior a la prueba de pericia que requiere efectuar, así como la habilitación correspondiente a las mismas, con al menos dos (2) años de experiencia.
- c) tener una edad mínima de veinticinco (25) años.
- d) no haber sido objeto de sanción administrativa en los últimos tres (3) años en materia aeronáutica.
- e) no haber sido objeto de sanción penal en los últimos cinco (5) años.
- f) haber aprobado el curso oficial de formación de examinador designado aprobado por el IDAC.
- g) poseer cualidades ética y moral.
- h) no tener conflicto de intereses conforme a lo dispuesto por la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

(wkw)

183.103 Vigencia de la designación

La designación será válida por un período de dos (2) años renovable, previa evaluación del desempeño.

Sección “C” – Funciones y responsabilidades

183.201 Atribuciones y obligaciones del examinador designado

- a) El PAED puede:



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

- 1) realizar exámenes prácticos, verificaciones de competencia y otras evaluaciones autorizadas por el IDAC; y
 - 2) rechazar o aprobar al aspirante según criterios objetivos y normativos.
- b) El examinador designado debe:
- 1) emitir informes técnicos detallados del proceso de evaluación;
 - 2) notificar inmediatamente al IDAC cualquier incidente, irregularidad o sospecha de fraude durante los exámenes; y
 - 3) utilizar los manuales, circulares y guías operativas que el IDAC emita para la aplicación detallada de este reglamento.

183.203 Limitaciones del examinador designado

El PAED no puede:

- a) evaluar a personas con quienes tenga relación de parentesco, dependencia económica o interés comercial directo;
- b) delegar sus funciones en terceros;
- c) emitir certificados o autorizaciones fuera del alcance designado;
- d) realizar pruebas que no ha sido asignada por el IDAC; y
- e) realizar exámenes a los postulantes que haya impartido instrucción.

owww

183.205 Médico examinador designado

Las disposiciones relativas a la designación de un Médico examinador designado se encuentran contenidas en el RAD 67, Estándares y Certificación Médica del Personal Aeronáutico.

183.207 Piloto examinador designado

El examinador designado de piloto, de habilitación o de piloto de transporte de línea aérea, puede:

- a) según lo autorizado en su designación, aceptar las solicitudes de pruebas de vuelo y conducir los exámenes necesarios para emitir certificados y habilitaciones de piloto conforme a lo requerido en este reglamento;
- b) bajo la supervisión del Director de Normas de Vuelo del IDAC, realizar dichas pruebas; y
- c) emitir licencias y habilitaciones temporales de piloto a los solicitantes calificados, de acuerdo con el RAD 61, subsección 61.17 (a).



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

183.209 Autorizaciones otorgadas para Piloto examinador designado

El IDAC otorgará las siguientes autorizaciones de Piloto examinador designado:

- a) Piloto examinador designado de piloto privado.
- b) Piloto examinador designado de piloto comercial.
- c) Piloto examinador designado de piloto de tripulación múltiple.
- d) Piloto examinador designado de piloto de transporte de línea aérea.
- e) Piloto examinador designado de piloto a distancia.
- f) Piloto examinador designado de habilitación de tipo.
- g) Piloto examinador designado de habilitación de clase.
- h) Piloto examinador designado de habilitación de vuelo por instrumentos.
- i) Piloto examinador designado en dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.
- j) Piloto examinador designado de habilitación de instructor de vuelo.

183.211 Requisitos generales para la autorización de Piloto examinador designado

El postulante a una autorización de Piloto examinador designado debe:

- a) poseer la habilitación de instructor de vuelo para efectuar la prueba de pericia en la categoría, clase o tipo de aeronave en la que será designado; excepto los titulares de una licencia de piloto de transporte de línea aérea, administrando exámenes para aplicantes a piloto de transporte de línea aérea;
- b) ser titular de una licencia igual o superior a la prueba de pericia que requiere efectuar, así como la habilitación correspondiente a las mismas;
- c) estar calificado para actuar como piloto al mando de la aeronave durante la prueba de pericia;
- d) recibir y aprobar un curso de instrucción inicial por parte del IDAC;
- e) el curso de instrucción inicial deberá consistir en instrucción teórica y la instrucción práctica en el puesto de trabajo (IPPT), conforme al programa establecido por el IDAC, que incluya reglamentos, procedimientos, estándares y formularios para la evaluación del personal aeronáutico; y
- f) realizar al menos una prueba de pericia administrada por el IDAC.

www

183.213 Validez de la autorización de Piloto examinador designado

- a) Una autorización de Piloto examinador es válida por dos (2) años.



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

- b) La autorización puede ser renovada a discreción del IDAC, siempre que el titular cumpla con:
- 1) realizar al menos dos (2) pruebas de pericia anualmente; una de las prueba debe de ser supervisada por un inspector del IDAC.
 - 2) completar satisfactoriamente un curso de instrucción para examinadores desarrollado por el IDAC, durante el último año del periodo de validez de la autorización; y
- c) Cuando el solicitante de la renovación tenga privilegios para más de una categoría de examinador, la renovación combinada de todos los privilegios del examinador designado puede ser efectuada con el cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos (b) (1) y (2) precedentes, así como una prueba de pericia como Piloto examinador designado ante el IDAC.

183.215 Atribuciones del Piloto examinador designado

- a) Las atribuciones de un Piloto examinador son realizar:
- 1) las pruebas de pericia para el otorgamiento de una licencia de piloto privado y para la habilitación asociada de clase/tipo para un solo piloto, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2,000) horas de tiempo de vuelo como piloto, incluidas no menos de doscientos cincuenta (250) horas como instructor de vuelo.
 - 2) las pruebas de pericia para el otorgamiento de una licencia de piloto comercial y de las habilitaciones asociadas de clase/tipo para un solo piloto, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2,500) horas de tiempo de vuelo como piloto, incluidas no menos de doscientos cincuenta (250) horas como instructor de vuelo.
 - 3) las pruebas de pericia para el otorgamiento de la licencia de piloto de TLA, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de mil quinientas (1,500) horas de tiempo de vuelo como piloto de aviones y/o helicópteros que requieran copiloto de las cuales al menos quinientos (500) horas serán como piloto al mando, sea o haya sido titular de una habilitación en el tipo de la aeronave que origina la solicitud y poseer experiencia reciente y pertinente en el tipo de aeronave y operación (por ejemplo, bajo las Partes 121 o 135) en la que realizará las evaluaciones.
 - 4) las pruebas de pericia para el otorgamiento y la renovación de habilitaciones de vuelo por instrumentos, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2,000) horas de vuelo como piloto de aviones o helicópteros, incluyendo no menos de cuatrocientas cincuenta (450) horas de tiempo de vuelo en IFR de las cuales doscientas cincuenta (250) serán como instructor de vuelo. Las verificaciones para habilitación de tipo y vuelo instrumental para aviones y helicópteros que requieran copiloto en simulador de vuelo, siempre y cuando el examinador sea titular de una licencia de piloto de TLA, haya completado no menos de mil quinientas (1,500) horas de vuelo como piloto de aviones y helicópteros que requieran copiloto y esté capacitado para instruir en simulador.

ewaw



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

- 5) las pruebas de pericia para el otorgamiento y renovación de habilitaciones de instructor de vuelo, siempre y cuando el examinador haya completado no menos de dos mil (2,000) horas de vuelo como piloto de aviones o helicópteros, incluyendo no menos de cien (100) horas de tiempo de vuelo instruyendo aspirantes a la habilitación de instructor de vuelo de conformidad con el RAD 61.
- b) El IDAC determinará las condiciones de los examinadores designados para el otorgamiento de las licencias de piloto a distancia, piloto de planeador, piloto de globo libre y piloto de aeronave deportiva liviana.

183.217 Limitaciones del Piloto examinador designado

El Piloto examinador designado no debe llevar a cabo pruebas de pericia para los postulantes a una licencia, habilitación o autorización, cuando:

- a) haya proporcionado la instrucción en vuelo requerida para la calificación que llevará a cabo; o
- b) haya sido responsable de la recomendación para la prueba de pericia de la licencia o habilitación del postulante a ser evaluado; o
- c) haya realizado una prueba previa al postulante, el cual reprobó y es necesario que dicha evaluación sea conducida por otro examinador; o
- d) la prueba no ha sido asignada por el IDAC.

(waw)

183.219 Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado. Atribuciones.

Un Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado, puede:

- a) según lo autorizado en su designación, aceptar solicitudes y realizar las pruebas mecánicas, orales y prácticas necesarias para emitir licencias y certificados de Técnico en mantenimiento de aeronaves y autorizaciones de inspección conforme a lo requerido en el RAD 65, Licencias, Certificados y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación;
- b) bajo la supervisión del Director de Normas de Vuelo del IDAC, realizar dichas pruebas; y
- c) emitir licencias, certificados, habilitaciones y autorizaciones temporales de Técnico en Mantenimiento de aeronaves a los solicitantes calificados por un plazo no mayor de sesenta (60) días.

183.221 Requisitos generales para la autorización de un Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado

El postulante a una autorización de Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado debe:



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

- a) tener una licencia válida de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA), emitida por la autoridad competente.
- b) tener experiencia mínima de dos (2) años trabajando activamente en mantenimiento de aeronaves, sistemas o componentes.
- c) tener experiencia específica en el tipo de aeronave o categoría para la cual realizará las evaluaciones.
- d) tener conocimientos teóricos sólidos en las áreas técnicas correspondientes, regulaciones aeronáuticas y procedimientos de inspección.
- e) tener capacitación en técnicas de evaluación y examinación, incluyendo metodologías para valorar conocimientos teóricos y prácticos.

183.223 Validez de la autorización de Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado

- a) Una autorización de Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado es válida por dos (2) años.
- b) La autorización puede ser renovada a discreción del IDAC, siempre que el titular cumpla con:
 - 1) realizar al menos dos (2) pruebas de pericia anualmente; una de las prueba debe de ser supervisada por un inspector del IDAC.
 - 2) completar satisfactoriamente un curso de instrucción para examinadores desarrollado por el IDAC, durante el último año del periodo de validez de la autorización; y
- c) Cuando el solicitante de la renovación tenga privilegios para más de una categoría de examinador, la renovación combinada de todos los privilegios del examinador designado puede ser efectuada con el cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos (b) (1) y (2) precedentes, así como una prueba de pericia como Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado ante el IDAC.

0waw

183.225 Limitaciones del Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado

El Técnico en mantenimiento de aeronaves examinador designado no debe llevar a cabo pruebas para los postulantes a una licencia, habilitación o autorización, cuando:

- a) haya proporcionado la instrucción requerida para la calificación que llevará acabo;
- b) haya sido responsable de la recomendación para la prueba de pericia de la licencia o habilitación del postulante a ser evaluado; o
- c) haya realizado una prueba previa al postulante, el cual reprobó y es necesario que dicha evaluación sea conducida por otro examinador; o
- d) la prueba no ha sido asignada por el IDAC.



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

183.227 Despachador de vuelo examinador designado. Atribuciones

Un Despachador de vuelo examinador designado puede:

- a) según lo autorizado en su designación, aceptar solicitudes y realizar las pruebas escritas y prácticas necesarias para emitir licencias de Despachador de Vuelo conforme a lo requerido en el RAD 65;
- b) bajo la supervisión del Director de Normas de Vuelo del IDAC, realizar dichas pruebas; y
- c) emitir licencias y habilitaciones temporales de Despachador de Vuelo a los solicitantes calificados por un plazo no mayor de sesenta (60) días.

183.229 Requisitos generales para la autorización de un Despachador de vuelo examinador designado

El postulante a una autorización de Despachador de vuelo examinador designado debe:

- a) poseer una licencia de Despachador de vuelo válida para efectuar la prueba de pericia y competencia requerida para la clase o tipo de aeronave en la que será designado.
- b) haber servido como despachador de vuelo por un periodo mínimo de dos (2) años, en una línea área que haya operado aeronaves de categoría de transporte de más de treinta (30) asientos o de una carga paga de más de 7,500 lbs.
- c) haber sido certificado en aeronaves de categoría de transporte de más de treinta (30) asiento o de una carga paga de más de 7,500 lbs.
- d) haber recibido y aprobado un curso de instrucción inicial por parte del IDAC. El curso de instrucción inicial deberá consistir en instrucción teórica y la instrucción práctica en el puesto de trabajo (IPPT), conforme al programa establecido por el IDAC, que incluya reglamentos, procedimientos, estándares y formularios para la evaluación del personal aeronáutico.

owdlw

183.231 Validez de la autorización de Despachador de vuelo examinador designado

- a) Una autorización de examinador de Despachador de vuelo designado es válida por dos (2) años.
- b) La autorización puede ser renovada a discreción del IDAC, siempre que el titular cumpla con:
 - 1) realizar al menos dos (2) pruebas de competencia anualmente; una de las pruebas debe de ser supervisada por un inspector del IDAC.
 - 2) completar satisfactoriamente un curso de instrucción para examinadores desarrollado por el IDAC, durante el último año del periodo de validez de la autorización; y
- c) Cuando el solicitante de la renovación tenga privilegios para más de una categoría de examinador, la renovación combinada de todos los privilegios del examinador puede ser efectuada con el cumplimiento de los requisitos señalados en los Párrafos (b) (1) y (2) precedentes, así como una prueba de pericia como examinador ante el IDAC.



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

183.233 Limitaciones del Despachador de vuelo examinador designado

El examinador de Despachador de vuelo no llevará a cabo pruebas de pericia para los postulantes a una licencia, habilitación o autorización, cuando:

- a) haya proporcionado la instrucción requerida para la calificación que llevará a cabo;
- b) haya sido responsable de la recomendación para la prueba de pericia de la licencia o habilitación del postulante a ser evaluado;
- c) haya realizado una prueba previa al postulante, el cual réprobo y será necesario que dicha evaluación sea conducida por otro examinador.
- d) La prueba no ha sido asignada por el IDAC.

183.235 Representante de aeronavegabilidad designado (Reservado)

Sección “D” – Supervisión y rendición de cuentas

183.401 Supervisión y control

- a) El IDAC supervisará la actuación de los PAED mediante auditorías, observaciones directas y revisión de informes.
- b) Los PAED deberán someterse anualmente a una evaluación técnica de desempeño.
- c) El IDAC podrá acompañar o presenciar cualquier evaluación sin previo aviso.

www

183.403 Suspensión y cancelación de la designación

- a) El IDAC puede suspender o cancelar la autorización de un PAED si ha comprobado que:
 - 1) ha incumplido con los estándares de las pruebas de pericia o alguna condición de la autorización o los requisitos establecidos en este reglamento;
 - 2) esté en incumplimiento de sus funciones o realice falsedad en los informes;
 - 3) tenga una conducta antiética, parcialidad demostrada o conflictos de interés; y
 - 4) las evaluaciones no estén conformes con los estándares de seguridad operacional.
 - 5) el IDAC ha determinado que no hay necesidad de un designado.
- b) El PAED debe devolver la designación de examinador al IDAC cuando:
 - 1) su autorización sea cancelada por el IDAC; o
 - 2) no haya desempeñado las funciones de un examinador designado por un periodo de un (1) año.



RESOLUCION 025/2025

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 183) PERSONAL AERONÁUTICO EXAMINADOR DESIGNADO.

183.405 Informes

Cada examinador designado debe presentar informes semestrales de su trabajo realizado al Director de Normas de Vuelo.

Sección “E” – Autorización y designación de organización (Reservado)

SEGUNDO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez que en la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves se realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 183) Personal Aeronáutico Examinador Designado en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

TERCERO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de Área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Igor Rodríguez Durán
Director General



IRD/YPP
rrm